

Tipificación del delito de feminicidio en la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del conflicto armado colombiano

María Fernanda González Martínez ¹

María José Vega Daza²

“El miedo de Elvira. El miedo de Hortensia. El miedo de las mujeres que compartían la costumbre de hablar en voz baja. El miedo en sus voces. Y el miedo en sus ojos huidizos, para no ver la sangre. Para no ver el miedo, huido también, en los ojos de sus familiares.” "La voz dormida" (2002), Dulce Chacón

Resumen

La presente ponencia tiene como objetivo comprender las razones del como la jurisdicción especial para la paz JEP determinara la tipificación del feminicidio, qué tanta es su preocupación por la protección efectiva de la mujer ya que esta tiene un papel relevante en toda sociedad, es por lo mencionado que el contexto a desarrollar será el contexto armado colombiano. De manera puntual, los ejes a desarrollar serán: en primer lugar, los antecedentes históricos en el contexto colombiano, seguido a ello se mencionara el contexto internacional, en ese punto se llegara de manera general a establecer la percepción para las legislaciones respecto a su reconocimiento, seguido a ello se determinará como se concibe a la figura del feminicidio en el contexto colombiano, se hará una precisión conceptual de características legales, jurisprudenciales y doctrinales, en donde se denotara como este se materializa en casos en concreto, para finalmente aterrizarlo al contexto mencionado inicialmente el cual nos incumbe hoy, junto con toda la información anteriormente descrita llegaremos a la siguiente premisa que desarrollaremos a modo de conclusión: Si en la Jurisdicción ordinaria ha sido difícil la aplicación de la figura del feminicidio, ¿podrá haber una efectiva aplicación de este tipo penal en la JEP?

Palabras Claves: feminicidio, violencia, mujer, conflicto armado, JEP.

¹ Estudiante de la universidad libre de Colombia, correo mafegonzalez3@gmail.com.

² Estudiante de la universidad libre de Colombia, correo majove_12@hotmail.com.

Typification of the crime of femicide in the Special Jurisdiction for Peace in the context of the Colombian armed conflict

Abstrac:

This paper aims to understand the reasons why the special jurisdiction for peace JEP will determine the typification of femicide, how much is their concern for the effective protection of women since this has a relevant role in every society, is why mentioned that the context to be developed will be the Colombian armed context. In a timely manner, the axes to be developed will be: first, the historical background in the Colombian context, followed by mention of the international context, at which point it will arrive in a general manner to establish the perception for the legislation regarding its recognition , followed by it will be determined how the figure of feminicide is conceived in the Colombian context, a conceptual precision of legal, jurisprudential and doctrinal characteristics will be made, where it will be denoted how this materializes in specific cases, to finally land it in the context mentioned initially which concerns us today, along with all the information described above we will come to the following premise that we will develop as a conclusion: If in the ordinary jurisdiction has been difficult to apply the figure of femicide, can there be an effective application of this criminal type in the JEP?

Keywords: femicide, violence, women, armed conflict, JEP.

La ley 1761 del 2015, “*por la cual se crea el tipo penal de Femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*” tiene como finalidad el tipificar ese delito y sancionar a los presuntos responsables.

Asimismo, se explica que en el desarrollo de la historia, se han dado diferentes momentos cruciales para el enfoque de respeto a los derechos de las mujeres y se parte de la evolución de la dignidad y la tolerancia, como mecanismos para promover la paz social y el trato cordial entre los ciudadanos, y en este caso en concreto se habla de la mujer, es por lo anteriormente mencionado que se evidencian entonces obstáculos de carácter ideológicos y culturales para alcanzar la satisfacción de las libertades y derechos de la mujer Colombiana en un contexto de igualdad real frente a la masculina teniendo en cuenta el estado de sublevación en el que se encuentra el género en este milenio nuestra guerra contra el terrorismo y la invisibilidad de crímenes perpetuados.

El presente artículo plantea Como problema el siguiente: ¿Cómo se tipificarán los asesinatos en contra de las mujeres en el Marco del conflicto armado cómo solo homicidio agravado o feminicidio?

En consideración, se abordará el presente trabajo en cuatro ejes temáticos, en primer lugar se dará a conocer un estudio preciso respecto al contexto social e histórico que dio origen a la figura del feminicidio en Colombia, y en este mismo punto se hará alusión a lo concerniente al contexto internacional, es decir se tendrán dos puntos de vista tanto el nacional respecto al Estado Colombiano como el internacional en donde se trabajaran países como: Argentina, Ecuador y México, en los cuales se observará para cada una de las legislaciones cómo se concibe el tipo penal, en segundo lugar se determinara después de haber mencionado los contextos que dieron origen al tipo penal de femicidio, como se debe entender este en el modelo Colombiano, es decir cuáles son los requisitos que se deben cumplir para que se materialice la conducta correspondiente al feminicidio; en tercer lugar se mencionará como debe integrarse este tipo penal al marco del conflicto armado y como se debe aplicar este en la Justicia Especial para la Paz, junto con esto se formularán variables de interpretación a los conceptos como lo son “su condición de ser mujer” y “razón de identidad de género” y finalmente se mencionarán las conclusiones.

1. Contexto histórico del conflicto armado colombiano desde la óptica del feminicidio

Antes que nada, se debe tener un punto de origen, el cual muestra que la historia de la violencia en Colombia ha sido amplia y ha tenido muchas víctimas y sobrevivientes a lo largo de la misma por lo cual es necesario delimitarla al tema que nos compete; de manera particular se hará la siguiente precisión: Las mujeres en el contexto armado colombiano, han sido una de las principales víctimas de las hostilidades y crímenes cometidos.

A principios del siglo XX, los niveles de violencia en Colombia eran significativamente bajos, de hecho, las tasas de homicidio, entre 5 y 8 homicidios por cada cien mil habitantes al año, se podían comparar con las de Europa en esa época. Sin embargo, a partir de 1940 Colombia se adentró en un período de violencia, aumentando la tasa de homicidios hasta 10 por cada cien mil habitantes (CHCV, 2015)

Como consecuencia de lo anterior vamos a desarrollar el contexto histórico desde 5 temas centrales; el desplazamiento, Las mujeres concebidas como objetos y como armas de guerra, La militarización, La muerte, y finalmente El silencio visto como la re victimización e impunidad.

En ese orden de ideas “*el desplazamiento*” implica migración del campo a la ciudad, más que la migración interurbana que despoja a las personas no sólo de su tierra sino de su tradición, trabajo, cosmovisión y relación con la naturaleza (Cadavid, 2014).

Además, La suma de la marginalidad y la difícil capacidad de integración social se convierten en una nueva causa para que las mujeres sean objeto de violencia y se hallen en un contexto proclive a la ilegalidad. Como consecuencia de ello, la prostitución, el tráfico de drogas, entre otras actividades ilícitas se conciben como medidas desesperadas para sobrevivir. “No había tiempo para la tristeza, no había tiempo para nada. Tenía que buscar dónde dormir, qué hacer para darles un pan y un agua de panela a los niños” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 306)3.

Debido a lo anterior las mujeres ahora son las encargadas de llevar un sustento a su hogar, es decir tiene una posición más activa, ya que debe velar por el bienestar de su núcleo familiar; el difícil acceso a las tierras es otra de las problemáticas más evidentes en cuestión de género ya que pocas mujeres reconocen su derecho sobre éstas.

Así, en la ciudad, debido a la ausencia masculina, al temor de ser amenazadas y agredidas nuevamente y al desconocimiento de las diligencias administrativas, las madres, hijas, hermanas o viudas renuncian al derecho de reclamar sus tierras. Quienes se atreven a hacerlo se ven envueltas en procedimientos burocráticos, son amenazadas por los grupos armados despojadores o se encuentran con que sus propiedades tienen nuevos dueños. (Cadavid, 2014).

En conclusión del primer eje se podría afirmar que verdaderamente a las mujeres no solo se les da un trato diferenciador de manera general sino que también se les da un trato diferente de manera particular, y es que ese trato diferenciador se traduce dolorosamente en que esta por su desplazamiento y su migración tenga que encontrar sustento para su núcleo familiar de la peor manera posible, degradándose y dándose una deshumanización de la misma, y por ello se descarta la verdadera dignidad humana que le pertenece a la mujer.

Otro de los temas a resaltar es *la mujer como objeto de guerra*, tal contexto supone un dominio, una idea de considerar el cuerpo de la mujer como una cosa, sin valor alguno, como propiedad, reduciéndolo a una función meramente sexual; la mujer como botín de guerra es considerada una de las principales causas de la violencia sexual en el conflicto armado. “El cuerpo de la esposa, hija o hermana del enemigo es ofrecido como premio, pero al mismo

tiempo es arma. El acceso carnal violento es, por excelencia, una forma de humillar al actor contrario, despojarlo de su honor y su dignidad a través del cuerpo de la mujer.”

Por lo tanto, cabe resaltar que la mayoría de las víctimas de violencia sexual está conformada por mujeres de la población civil, cerca de 1.697 mujeres reclutas han sido víctimas de este tipo de vejámenes. Su condición de “combatientes” genera en ellas una situación contradictoria en la que deben masculinizarse para hacer la guerra, pero en donde su género las mantiene jerárquicamente inferiores a los hombres (Fisco, 2005).

Es entonces que no se les debe concebir a estas como objeto de guerra, se debe tener precisión en algo muy importante y es en la estigmatización que estas están recibiendo, estigmatización traducida en objetos y premios, en donde se desnaturaliza su verdadera esencia como ser humano, de especial protección.

Con respecto a *la militarización*, las mujeres reclutadas por los grupos armados ilegales han crecido en medio del conflicto y de una arraigada cultura machista, cuya principal problemática, tanto en la ciudad como en el campo, es la violencia intrafamiliar. Así mismo, la mayoría de ellas ha carecido de derechos mínimos como la educación, lo cual las hace vulnerables al poder del hombre armado. Es pues, la vinculación a la guerrilla, al paramilitarismo o al ejército una vía de huida del hambre y/o del maltrato. En la militarización femenina es relevante abordar el aspecto afectivo, el atractivo que genera en ellas el uniforme, los regalos nunca antes vistos y el dinero que les es regalado, las posiciona en un estatus sobre las demás. Las promesas de amor y de una mejor vida dentro de la organización terminan por convencerlas de ser reclutadas. (Cadavid, 2014).

Un aspecto que podríamos decir de gran relevancia son *las muertes* de muchas mujeres víctimas de tratos crueles, deshumanos, sometidas a crímenes de lesa humanidad, muchas de ellas al no existir este tipo penal de feminicidio fueron registrados como delitos comunes de homicidio, crímenes pasionales, delincuencia común, entre otros. Como fue el caso de “el 21 de agosto de 1996 María Mercedes Toro Agudelo fue secuestrada por desconocidos en Frontino, occidente antioqueño. Meses antes había recibido una oferta de vender la ladrillera de la que era dueña, la cual se encontraba ubicada en un punto estratégico para el paso de grupos paramilitares. El 4 de septiembre del mismo año fue interceptada en Medellín su hija Claudia Elena Orrego, por miembros de las Autodefensas. En 2004 María Elena Toro Agudelo escribió una carta al líder paramilitar conocido como Don Berna pidiéndole razón de su hermana María Mercedes y de su sobrina. El 16 de julio de 2007 el cabecilla respondió la

carta acompañada de un CD en el que se hallaban las coordenadas de los cuerpos. El 17 de diciembre de 2007 se hizo la entrega de los restos de estas dos mujeres secuestradas, torturadas y asesinadas por grupos paramilitares en Antioquia. La razón: la ocupación de tierras”.

Lo anteriormente mencionado se puede tener en cuenta como aquellos vestigios en donde era necesario que el Estado interviniera de manera particular, ofreciendo a estos acontecimientos un trato diferenciador, y sobre todo haciendo un llamado al mismo Estado colombiano para que catalogara esas conductas en contra de la mujer de otra manera, en donde se diera una real y efectiva protección por el Estado a este grupo marginado y estigmatizado a lo largo de la historia.

Por último “*silencio, revictimización e impunidad*” ¿por qué callan las víctimas del conflicto armado? Por miedo a ser revictimizadas, la humillación, por la falta de garantías y una verdadera protección del Estado, o quizás por un desconocimiento de derechos para garantizar una vida digna, etc.

Creando como resultado empezar una nueva vida y siendo ellas el soporte familiar, las mujeres cohiben su dolor. “El elaborar el duelo y de buscar protección y apoyo profesional se convierte en una necesidad secundaria, situación que las revictimiza. Su derecho a la justicia y a la reparación se ve condicionado a la necesidad de subsistir”. (Cadavid, 2014).

Los anteriores ejes ayudan a comprender que inicialmente la historia respecto a la violencia contra la mujer es totalmente extensa, que es necesario delimitar cuales son los puntos más importantes a tratar a lo largo de la historia para determinar en donde se encuentran los puntos críticos, y como estos puntos críticos aunque negativos, ayudan a materializar la verdadera protección hacia la mujer, protección que se da ejemplo mediante la creación al tipo penal de *feminicidio* y que inclusive esta misma protección se puede llegar a materializar de otras formas, ejemplo de ello con la creación de políticas públicas que verdaderamente den una mayor protección e inclusión a la mujer en sociedad.

1.2 El feminicidio en el contexto histórico internacional

EL feminicidio en el contexto internacional, “obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales, pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen, a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en

razones de odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad”. Desde la convención BPD, dice que los Estados son responsables de adoptar medidas necesarias para la erradicación, prevención, y sanción de violencia contra la mujer; esto incluye la figura del feminicidio.

Después de realizar el barrido histórico colombiano, es importante resaltar como se desarrolló el feminicidio en órbita del derecho internacional, para tal efecto tomaremos como referencia los siguientes países, Argentina, Ecuador, Perú, México.

- En Argentina, aunque cuyo termino era desconocido “feminicidio”, el 70% de los crímenes entre los años 1997-2003, fueron responsabilidad de su pareja o expareja. Para el año 2007 al menos 70 mujeres fueron víctimas de asesinato por razones de género.

La primera sentencia en firme de caso de feminicidio fue en el año 2013, aunque esta tipo penal se incorporó en el año 2012,” encontraron culpable a Francisco Andrés Quiroga (53), alias *El Negro la Carpa* y lo condenaron a la pena de reclusión perpetua, tras hallarlo culpable del delito de homicidio agravado por femicidio. La víctima era María Rita Valdez, de 21 años, expareja, madre de dos de sus hijos y también explotada sexualmente por su victimario. La Cámara, por unanimidad, condenó a Quiroga a reclusión perpetua por homicidio agravado por ser víctima una mujer, al ser el hecho perpetrado por un hombre mediando violencia de género, femicidio o feminicidio, actualmente regulada en el artículo 80, inciso 11, del Código Penal. A criterio de los magistrados, en el debate quedó acreditado que previamente al lamentable asesinato de María Rita existió un claro contexto de violencia de género, El hecho se habría producido entre el 2 y el 5 de marzo de 2013. Ese día, dos personas habían dado aviso a la Policía de la Provincia que en la cola del dique el Jumeal de la capital catamarqueña se habían visto posibles restos humanos. El agente de la Policía de la Provincia Cristian Seco se hizo presente en el lugar y descubrió dos miembros de un cuerpo. Se pudo identificar a la víctima debido a unos tatuajes. Fue así que se supo que se trataba de María Rita Valdez, una joven de 21 años. El torso y la cabeza, hasta la fecha, siguen sin aparecer. El 7 de marzo siguiente, Francisco Andrés Quiroga, alias *El Negro la Carpa*, fue acusado de asesinar y desmembrar a quien había sido su pareja y madre de dos de sus hijos” (Velázquez, 2015).

- Ecuador, "en el año 2007, el presidente, Rafael Correa, declaró a la erradicación de la violencia de género como prioridad nacional y dispuso a las varias instituciones del Estado crear un plan interinstitucional para acabar con estas prácticas que se dan, principalmente, contra las mujeres, niñas y adolescentes del país, pero también en contra de miembros de la comunidad GLBTI a máxima expresión de violencia de género es el femicidio, que es acabar con la vida de una persona por el hecho de ser mujer, más allá de las circunstancias que rodearon su vida. Inicia por la noción equivocada de que una mujer es culpable de forma intrínseca y, por lo tanto, merece ser castigada por expresar su sexualidad. Este pensamiento está enraizado en muchas culturas y en América Latina y Ecuador desemboca en discriminación y violencia hacia el género femenino"; esta figura no está tipificada. Sin embargo, se adoptan medidas públicas para combatirlo, es decir, políticas de prevención, ayuda especializada, trabajos coordinados entre instituciones, programas y demás tareas.

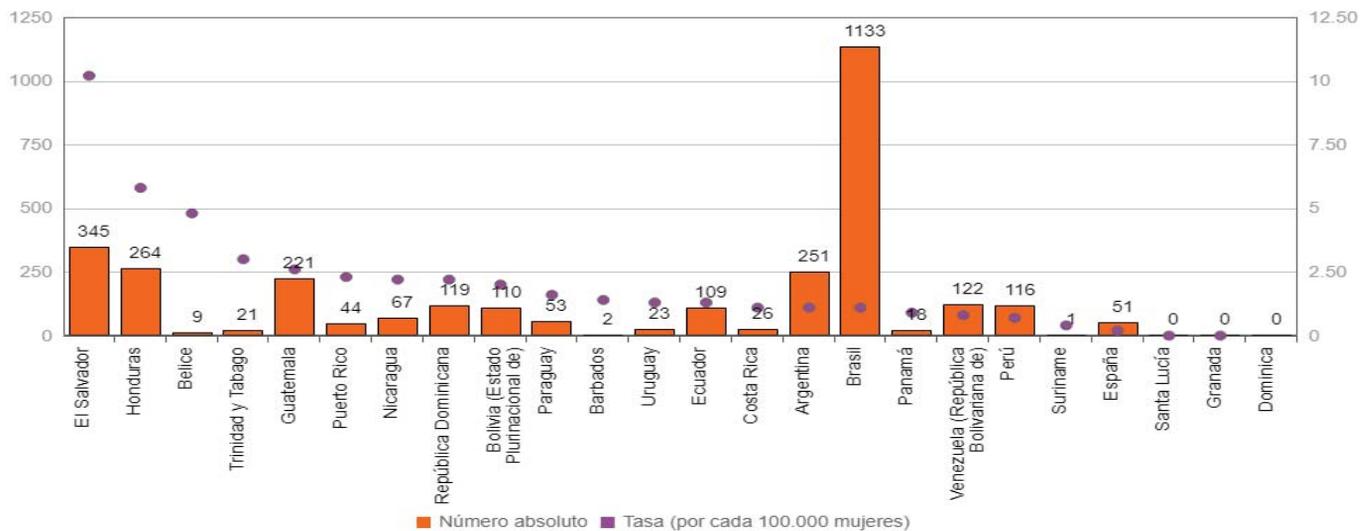
En el contexto Ecuatoriano uno de los casos más aberrantes fue el de Karina Pozo, la cual fue abusada sexualmente y luego asesinada.

Perú, el estudio sobre el concepto de feminicidio fue llevado a cabo por organizaciones feministas; caracterizado por ser un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetas de derechos, a través del uso de la violencia. En el Perú, los estudios sobre el tema fueron iniciados por las organizaciones feministas, las conclusiones y datos de los mismos, fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública. Es en el año 2009, que se empiezan a adoptar las primeras políticas públicas para evidenciar y prevenir el feminicidio en el Perú.

Tipifican el delito de feminicidio, no como delito autónomo, sino dentro del parricidio, en la Reforma del Código Penal (artículo 107), *"ley No.29819, publicada el 27 diciembre 2011. El texto de la reforma del Código Penal no indica la fecha de su vigencia, pero de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de Perú, cuando ello ocurre las leyes entran en vigencia el día siguiente de su publicación. En consecuencia, la reforma está vigente desde el 28 de diciembre de 2011"*.

- El caso Mexicano, el feminicidio fue publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal -ahora Ciudad de México-, el 26 de julio del 2011); tuvo su origen en la observación de los Tratados Internacionales que contemplan los Derechos Humanos y que el estado mexicano adoptó en la Constitución en su artículo 1°. Ello derivado de particulares recomendaciones relativas a la tipificación de este delito, su concepto se desarrolla en el año de 1990, uno de los sucesos históricos que le abrió las puertas a la minimización de las féminas, heredada por los Españoles, quienes al no haber traído a sus esposas, tomaban a las indígenas a la fuerza, sin ninguna responsabilidad. Posteriormente, constituido el mestizaje, los padres pertenecientes a nuestra sociedad, adoptan costumbres misóginas, que desvaloran la esencia de la mujer, pues las propias madres no permiten que los hombres hagan labores en la casa y mucho menos en la cocina, empero a las mujeres las concentran en ese lugar de la casa para efectuar “labores propias de su sexo” (Arreola, 2017)

Cifras aproximadas de feminicidio para America Latina



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

Nota: Los datos de 2016 y 2017, muestran que El Salvador (10.2), Honduras (5.8), Belice (4.8), Trinidad y Tabago (3.0), Guatemala (2.6) y República Dominicana (2.2) son los países con mayor prevalencia de feminicidios en la región. En América del Sur, la mayor prevalencia se observa en Bolivia y Paraguay con tasas de 2.0 y 1.6 por cada 100.000 mujeres.

2. Concepto legal, jurisprudencial, legal y su configuración en el tipo penal

En principio para abarcar el tema de femicidio es importante determinar su concepto el cual fue utilizado por primera vez por Diana Russell en 1970, este surgió como alternativa al término común de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte, de acuerdo con la *“Declaración sobre el Femicidio del Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI), “por femicidio se entiende la muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona”.*

La corte suprema de justicia expresó que se debe tener en cuenta los siguientes aspectos que configuran al delito de femicidio, los cuales hacen alusión primero a la subordinación y segundo a la discriminación de las que son víctimas las mujeres. Y es que estos dos elementos son los que motivan a su asesinato; pero no cualquier caso por el siempre hecho de causar la muerte a una mujer se enmarca dentro de este tipo penal, *“Si la conducta está motivada por un sentimiento de dominación, debe considerarse que ocurre por el hecho de ser mujer, que es el agravante del homicidio contenido en el numeral 11 del artículo 104 de la Ley 599 del 2000, precisó”.* Respecto a la definición legal esta menciona lo siguiente: *“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.”* (Artículo 2 Ley 1257 de 2008)

Según la ley 1761/2015 con el nombre de “Rosa Elvira Cely”, para Colombia, se configura el delito de femicidio como un delito autónomo, ello para garantizar la investigación y sanción de violencias contra la mujer por motivos de género y discriminación.

Esta ley considera que se presenta femicidio cuando:

1. Se mata a una mujer por su condición de ser mujer.
2. Se mata a una mujer en razón a su identidad de género u orientación sexual (mujeres transgéneros, lesbianas y bisexuales)
3. Cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Cuando sea cometido por quien tenga o haya tenido una relación familiar, íntima, de convivencia, de amistad, de compañerismo o de trabajo con la víctima, y que en dicha

relación se haya experimentado un ciclo de violencias (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, etc.), del que la mujer haya sido víctima.

- Que el perpetrador ejerza actos de instrumentalización de género o sexual sobre el cuerpo y la vida de la mujer, o que este controle las decisiones vitales de la mujer y su sexualidad.
- Que el feminicidio se cometa en virtud de relaciones desiguales de poder, esto es, que se realice en provecho de la superioridad personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural del perpetrador sobre la mujer.
- Cuando se cometa el delito con el fin de generar terror o humillación sobre quien se considere enemigo (ejemplo: pandillas, BACRIM, en el conflicto armado, etc.)
- Cuando existen antecedentes de cualquier tipo de violencias en los ámbitos familiar, doméstico, laboral o escolar en el que la mujer sea la víctima, sin importar que existan denuncias de los hechos ante las autoridades competentes.
- Que la mujer víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad previo a su muerte.

Para seguir con el análisis detenido de como inicialmente se debe concebir el delito de feminicidio en el caso colombiano, se debe determinar de manera particular como se materializa este, es por ello que se da esta determinación mediante los siguientes casos.

2.2 Casos de feminicidio: Para la presente ponencia traeremos a colación los siguientes casos:

Cuadro No. 1

Amanda	Inés	Yadira Zárate	Siete empleadas de la cafetería del Palacio de Justicia	Nancy Apráez	las hermanas Galarraga Meneses
Amanda, vendía bocadillo con queso en varias calles de	Inés era una joven de 20 años de edad, sobrina de Orlando	Este es uno de los casos que más causa indignación. Dos	Testigos que relataron a familiares de las víctimas y lo manifestado por suboficiales del Ejército explican	El 9 de diciembre, 8 sujetos que formaban parte de lo que se llamaba “Unidad Antiextorsión y Secuestro” penetraro	El primero de desaparecieron manos paramilitares las acusaba

<p>Bogotá. Tenía cuatro hijas producto de su matrimonio con Luis Enrique Villalba. Él siempre había querido tener un hijo varón y por esta razón le recriminaba a su esposa por este hecho. Él las abandonó después del cuarto nacimiento de una niña. En el pueblo, según varios testigos, él decía a todos sus amigos que “las mujeres</p>	<p>Márquez, el cual la asesinó a sangre fría. La Fiscalía argumentó que este hombre habría cometido este crimen porque Inés se parecía a su hermana y a su madre, las cuales eran muy odiadas por él. Orlando, luego de esperar que Inés llegara del colegio donde estaba validando su bachillerato, tomo entre sus manos un sartén y</p>	<p>militares y un menor de edad asesinaron a esta mujer de 30 años de edad. Ella tenía una relación con uno de los militares, los cuales le propinaron 7 puñaladas cerca de su seno izquierdo. Al marcharse del lugar, ellos dejaron en el cuerpo un letrero que decía “Perras”. Causa indignación, porque el menor y los militares fueron dejados en libertad, el</p>	<p>cómo las mujeres fueron golpeadas, pateadas, insultadas, violadas, asfixiadas, desnudadas y sometidas a aislamientos, choques eléctricos y ejecución sumaria.</p>	<p>n en su casa del barrio de Popayán (Cauca), buscando a su marido, quien creían culpable del secuestro de un ganadero de la zona. Se la llevaron con su bebé, que en ese momento tenía 11 meses. Varios días más tarde la mataron, y su cuerpo fue arrojado a un precipicio. Al bebé lo dejaron solo en la ciudad, y cuando fue encontrado por las autoridades, desconociendo su origen, fue dado en adopción.</p>	<p>guerrilleras. 7 entre 13 y 19 de edad. Rec el año encontraron restos. E semidesnudas signos de sido torturada violadas.</p>
--	---	--	--	--	--

<p>no servían ni para engendra”. Este hecho es por el cual la Fiscalía argumentó que el asesinato de Amanda fue por el odio que tenía el hombre hacia la mujer, y no por depresión aguda, que argumentó la defensa de Luis Enrique. Él la apuñaló varias veces por la espalda.</p>	<p>la golpeó a ella varias veces hasta matarla. Él no tenía ningún motivo para asesinarla, solo porque su condición de mujer y su parecido a su hermana y madre le causaba irritación.</p>	<p>más joven por su condición de menor de edad y los dos adultos porque se vencieron los términos de acusación y por lo tanto no hubo tiempo para inculparlos.</p>			
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia. Información de Colombia legal corporation.

Lo anteriores casos referenciados se hace con la finalidad de diferenciar un delito común “homicidio” con el tipo penal de *femicidio*, por lo cual es importante señalar que el contexto puede variar, puede ser público, privado o contener escenarios diversos; los cuales comúnmente se presenta en las relaciones de pareja o intimidad, actuales o anteriores, las relaciones familiares, acoso sexual por los hombres que la víctima conoce, el ataque sexual por hombres conocidos o desconocidos por la víctima. etc.; el sujeto activo puede ser cualquier persona o grupo de personas, por lo anterior se debe tener en cuenta que la conducta del agresor debe estar encaminada a que los actos realizados por el mismo sean con odio hacia la mujer o porque se le considera de su posesión, es decir en palabras más concisas como un objeto, también se puede observar que en los casos anteriores; el sujeto pasivo, es una mujer sin importar su raza, edad, nivel de estudios o condición económica; y este puede materializarse de las siguientes maneras: como violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial. Y como ejemplo, se pueden tener en cuenta además de los casos anteriormente descritos también golpes, amenazas, celos, etc.

3. Femicidio en la jurisdicción especial para la paz.

Podemos encontrar que a lo largo del desarrollo que lleva a cabo los acuerdos de paz, y sobre todo la jurisdicción especial para la paz, es prudente mencionar que esta se ha pronunciado al respecto, ejemplo de ello es que la Secretaría Ejecutiva fue testigo de la inauguración de la exposición fotográfica efectuada en la ciudad de Popayán, en honor a las víctimas de femicidio, a sus familiares y sobrevivientes, realizado el 24 y 25 de noviembre del 2017 en el teatro Guillermo Valencia, como un nuevo esfuerzo por visibilizar y reducir este flagelo. Los antecedentes del evento tienen que ver con la fecha del 25 de noviembre, Día Internacional de eliminación de violencia contra la mujer, promulgado por la asamblea de Naciones Unidas. “La Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz a través de su Enlace Territorial en Popayán y el Cauca, participa de acciones de empoderamiento a mujeres víctimas, socializando los derechos adquiridos a través del acuerdo 05 de paz, y en particular de lo relativo al Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición, invitando a las demás entidades, a contribuir con este mismo objetivo”.

Lo que más causa curiosidad de todos los pronunciamientos hechos por la JEP, es la preocupación que tiene por distinguir de otras maneras el delito de femicidio, entre ello se puede hacer referencia a uno de sus comunicados de prensa en donde hace alusión a lo

siguiente: 1. Femicidios de mujeres trans, 2. Investigaciones penales por homicidios y feminicidios de personas LGBT en 2017, 3. Buenas prácticas en la investigación de homicidios y feminicidios de personas LGBT, al respecto y de manera general se dice que efectivamente se pueden dar el delito de feminicidio respecto a este grupo social de personas, además hace precisión en que “Todos los asesinatos de mujeres trans motivados por el prejuicio hacia su identidad de género o expresión de género constituyen el delito de feminicidio, ya que corresponde con la tipificación de la Ley 1761 de 2015 como el asesinato de una mujer “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”.

Como es evidente hay una gran preocupación por la implementación de los acuerdos respecto al desarrollo y protección que tienen aquellas mujeres que sufren por el fenómeno del feminicidio, pues como se expuso a lo largo del trabajo la preocupación en Colombia respecto al reconocimiento de estas mujeres ha sido poco, no queriendo decir que solo se han limitado a crear la ley que lo regula y pare de contar, pues como bien es cierto la protección a la mujer y sobre todo en los casos del feminicidio necesita de mayor atención por el Estado colombiano.

Es de resaltar la tarea por la cual está pasando la JEP ya que se está encargando de incluir de mejor manera a toda mujer, está verdaderamente cumpliendo con lo mencionado por el tipo penal, está trascendiendo y le está dando mayor importancia al reconocimiento de las mujeres respecto a las situaciones que pueden llegar a tener derivada de una conducta feminicida.

Aunque reconocemos el verdadero y arduo trabajo que está haciendo la JEP para darles una mayor protección a las mujeres, en el contexto armado y sobre todo en el contexto vivido de las mujeres asesinadas por su condición de ser mujer en la guerra, es prudente llegar a una pregunta que nos aqueja desde el inicio del presente trabajo, y es lo relacionado a ¿qué tan efectivo puede llegar a ser el tratamiento que le da la JEP a los temas relacionados con el feminicidio?, porque si bien como se mencionó desde un principio, se refleja que pretenden una mayor protección por estas personas, también podríamos decir que esta protección no llegaría a ser totalmente efectiva después de todo, ¿por qué?, es evidente que si la jurisdicción ordinaria no determina de manera correcta cuando se está en presencia de una conducta relacionada con el feminicidio, mucho menos una jurisdicción especial, la cual es evidente tendrá una gran congestión desde su entrada en vigencia, al respecto uno de los últimos comunicados de la JEP exactamente el del 24 de agosto manifiesta que la “Fiscalía entregó 1.080 casos de violencia sexual a la JEP cometidos en marco del conflicto armado”, lo más

preocupante y lo que no nos da seguridad es que efectivamente estas cifras se incrementaran a lo largo de que sigan llegando por parte de la fiscalía más casos relacionados de manera general con violencia sexual hacia las mujeres, pero de manera concreta lo relacionado con los feminicidios, es evidente que esta preocupación también es manifestada por la vice fiscal general de la nación, la cual expresa su preocupación por el aumento que pueden llegar a verse después de la entrega total de los debidos informes relacionados con la violencia de genero de manera general.

Como lo manifiesta el comunicado de prensa los departamentos en donde se presenta la violencia contra la mujer de manera más recurrente es en Antioquia, Meta, Tolima, Nariño, Chocó, Sucre, Bolívar, Magdalena, Caquetá y Cundinamarca en donde más se evidencian estas conductas son en Antioquia, Meta y Tolima; es entonces evidente que se debe hacer un mayor control por parte de las autoridades competentes respecto a aquellas zonas donde se denote mayor incidencia en delitos relacionados con violencia de género, pero de manera particular al feminicidio, ya que es un fenómeno que realmente preocupa en todo contexto social.

De lo anteriormente dicho se puede determinar que el feminicidio es una cuestión que le preocupa a la JEP, que no quiere dejarla pasar de vista, sino que se pretende una mayor protección hacia la mujer por esta nueva jurisdicción que promete muchas cosas.

4. Conclusiones

En conclusión, podríamos decir que:

Si en la Jurisdicción ordinaria ha sido difícil la aplicación de la figura del feminicidio, ¿podrá haber una efectiva aplicación de este tipo penal en la JEP?

Para ello es necesario reflexionar sobre lo siguiente:

1. Evidentemente a lo largo de la historia el feminicidio es un fenómeno que preocupa a todos los estados, y que sobre todo la historia de este debe ser estudiada de manera particular, ya que podríamos encontrarnos que sus orígenes son muy extensos, y que en verdad tienen gran trascendencia en especial por que desarrolla la verdadera protección y el verdadero valor de la mujer en sociedad.
2. En el contexto internacional podemos demostrar que en algunos estados su reconocimiento fue hace poco, ejemplo de ello Argentina, en donde se consolidó para el 2012, en Ecuador y México se consolido para el 2011 su reconocimiento.

3. De manera general las estadísticas para 2016 y 2017, muestran que El Salvador (10.2), Honduras (5.8), Belice (4.8), Trinidad y Tabago (3.0), Guatemala (2.6) y República Dominicana (2.2) son los países con mayor prevalencia de feminicidios en la región. En América del Sur, la mayor prevalencia se observa en Bolivia y Paraguay con tasas de 2.0 y 1.6 por cada 100.000 mujeres.
4. Por feminicidio se debe entender siguiendo los lineamientos doctrinales lo siguiente: *“La muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona”*. De manera general se debe entender que este concepto abarca muchas más dimensiones, que debe ir más allá, y no solo debe concebirse como la muerte a una mujer por simple concepción; además que el concepto trasciende y depende del contexto social en el cual se viva y el cual tiene una identificación similar, pero diferente.
5. El feminicidio en el contexto armado colombiano es un tema de actualidad que preocupa y debe preocupar a todos, ello porque la mujer juega un papel relevante en toda sociedad, es por la anterior afirmación que denotamos que la misma JEP ha tenido pronunciamientos trascendentales al respecto, que han tenido cierta connotación, aunque consideramos que evidentemente este tipo de pronunciamientos son transversales es decir van más allá, ejemplo de ello que se denota la inclusión en la teoría, pero, ¿se da una protección efectiva en la práctica? Hasta ahora se denota la preocupación por este organismo al momento de pronunciarse, se espera y presume que las sumas mencionadas sean aumentadas de manera considerable, pero sobre todo se espera que se haga el debido reconocimiento a aquellas víctimas del conflicto armado que tuvieron que soportar las consecuencias del Feminicidio.
6. Esperamos que se haga el debido reconocimiento en el contexto y en concreto por aquellas autoridades pertenecientes a la JEP, ya que como se sabe y se tiene en entendido se pretende que se haga el estudio juicioso de todas aquellas conductas configurativas como “Feminicidio”.

Bibliografía

- Ambito Juridico. (03 de junio de 2015). *Ambito Juridico*. Obtenido de Que es feminicidio: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/que-es-el-feminicidio>
- Cano, I., & Rojido, E. (17 de abril de 2018). *Hacia informacion de calidad; homicidio y femicidio en America Latina*. Obtenido de https://foroalc2030.cepal.org/2018/sites/foro2018/files/presentations/emiliano_rojido_presentacion_seminario_oig.pdf
- Carcedo, A., & Ordóñez Laclé, C. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Ecuador: Comisión de Transición Hacia el Consejo de las mejeeres y la igualdad de Genero.
- Cevallos1, J. P. (2009). Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada. *Ciudad Segura*.
- Colombia legal corporation. (2018). *El feminicidio en Colombia*. Obtenido de Colombia Legal Corporation Asesores legales especialistas: <https://colombialegalcorp.com/el-feminicidio-en-colombia/>
- DerGhougassian, K., Otamendi, A., & Ortíz de Rosas, D. (2015). Violencia íntima, femicidios y armas de fuego. *Urvio, Revista Latinoamericana de Estudios de seguridad*.
- El ministerio del interior. (14 de marzo de 2013). *Femicidio: un problema histórico en América Latina que Ecuador enfrenta ya*. Obtenido de <https://www.ministeriointerior.gob.ec/femicidio-un-problema-historico-en-america-latina-que-ecuador-enfrenta-ya/#>
- El universo. (24 de noviembre de 2017). *Que es el femicidio?* Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/24/nota/6493672/que-es-femicidio>
- Flora Tristan. (octubre de 2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el peru*. Obtenido de <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>
- Huertas Diaz , O., Ruiz Herrera, A. L., & Botia Hernandez, N. J. (2017). De mujer combatiente a mujer a mujer constructora de paz. inclusion de la voz femenina en el escenario del pos acuerdo. *Ratio Juris*, 43/68.

- Huertas Diaz, O., Patiño Gonzalez, M. C., & Ruiz Herrera, A. L. (2015). Analisis de la probematica del feminicidio en un posible escenario del posconflicto . *Revista principal Iuris*.
- Justicia Especial para la Paz. (11 de noviembre de 2017). *Exposición fotográfica en honor a las víctimas de feminicidio*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/exposicion-fotografica-en-honor-a-las-victimas-de-feminicidio.aspx>
- Justicia Especial para la Paz. (2017). *La discriminacion, una guerra que no termina*. Bogotá: Colombia Diversa Caribe Afirmativo.
- Meléndez, L. (s.f.). *Flora Tristan*. Obtenido de Centro de la mujer peruana: http://www.flora.org.pe/web2/index.php?option=com_content&view=article&id=564:el-feminicidio-en-el-peru-caminos-recorridos-y-retos-para-su-prevencion-y-sancion&Itemid=100
- Montoya, R. O. (2017). Feminicidio, Poder, desigualdad, subordinacion e impunidad; no mas invisibilidad. En *DELITOS CONTRA LA MUJER; FEMINICIDIO; MUJERES Y VIOLENCIA - ASPECTOS LEGALES; VIOLENCIA DE GENERO - ASPECTOS* (págs. 13-36). Medellin: Universidad Catolica luis amigo.
- Muñoz, D. A. (2009). Feminicidio y legislación Colombiana. *Ka/ilando*, 57-58.
- Rico, M. R. (2014). Mujer: blanco del conflicto armado. *analecta polit*, 301-318.
- Ruiz, D. E. (s.f.). FEMINICIDIO O FEMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO. *UNIDAD DE POSTGRADO DE DERECHO. MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES*, 5-16.
- Secretaria Distrital de la Mujer. (7 de julio de 2017). *ABC para comprender la Ley de Feminicidio*. Obtenido de <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/1213-abc-para-comprender-la-ley-de-feminicidio>
- Unidad de victimas. (2011). *mujeres y conflicto armado*. Obtenido de Unidad de victimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.pdf>

- Vasquez, p. T. (julio de 2012). La tipificación del feminicidio/ feminicidio en países latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias 1999-2012. *Comision Nacional de investigacion cientifica y tecnologica*, 431-490.
- Velázquez, B. (12 de diciembre de 2015). *Primera sentencia firme de femicidio en Argentina sienta un importante precedente judicial*. Obtenido de Feminicide.net: <http://femicidio.net/articulo/primera-sentencia-firme-femicidio-argentina-sienta-importante-precedente-judicial>
- Vílchez, A. I. (2011). *La regulacion del delito femicidio/feminicidio en america latina y el caribe*. Obtenido de Secretariado de la Campaña del Secretario General de la Naciones Unidas Unete para poner fin a la violencia contra la mujer: http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf
- Snaidas, Javier (2009). El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas. V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.